

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03018-2019-00607-00
DEMANDANTE: GLADYS ESPERANZA SIERRA CORTES C.C. 40'014.133,
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TORRES LESMES C.C. 91'179.711,
ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON C.C. 63'486.037,
MARIA NELLY AGON CAMACHO C.C. 28'421.051
LUIS ADRIAN NAVARRO AMAYA C.C. 91'299.948,

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por el designado CURADOR AD LITEM en el cual manifiesta que no acepta el cargo de CURADOR AD LITEM, toda vez que se encuentra ejerciendo como curador en 5 procesos. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 3 de marzo de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acorde con la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo señalado por el togado designado como curador *ad litem* dentro del presente asunto, resulta necesario indicar, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, se pone de presente el artículo 48 del Código General del Proceso, específicamente en el numeral 7 el cual establece que el nombramiento del curador *ad litem* es de forzada aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en **más de cinco (5) procesos** como defensor de oficio.

Hechas las anteriores advertencias y de conformidad con la constancia secretarial que antecede en el que se relacionan las actuaciones surtidas ante los demás estrados judiciales, de las cuales allega su labor en únicamente CINCO (5) procesos, junto a la petición hecha por el designado CURADOR AD LITEM allegada al correo electrónico del despacho, se procederá a **NO ACCEDER** a la justificación presentada por el **DR. DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, toda vez que está actuando en cinco (5) procesos en calidad de defensor de oficio, por lo tanto no se adecua a la norma la cual establece que deben ser **más de cinco procesos**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del designado CURADOR AD LITEM y en consecuencia se procede a REQUERIR al **DR. DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para que cumpla con el deber señalado en el numeral 7º del

artículo 48 del Código General del Proceso so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, según lo reglado en la parte final de la norma previamente citada.

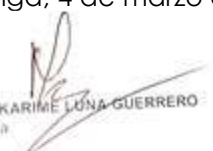
Se advierte que con la aceptación del cargo, debe allegar copia simple de la cédula y tarjeta profesional, en aras de corrersele el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

Firma
Victor Anibal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 3 de marzo de 2022 se
notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 4 de marzo de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fd6c88c0f7d94e527c95e2d0c8ff4a62c7684f36bbf6e03d7e7c8ba
989d68eae**

Documento generado en 03/03/2022 07:36:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>